

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **nueve de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2861/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	18385

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

III. Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

IV. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

V. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

VI. Medios electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación

del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VIII. Estado procesal

El once de octubre de dos mil veintitrés se dictó sentencia en la presente controversia y sus efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 555, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se tacha en la transcripción siguiente:

ARTÍCULO 2. La pensión decretada lo es a razón del 75% de su salario mensual último percibido, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y ~~debe ser cubierta mensualmente por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en base a los que establecen los artículos 55, 56, párrafo tercero y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.~~

El resto del Decreto 555 es válido porque constituye una pensión por cesantía en edad avanzada a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2 del Decreto 555 en la porción normativa invalidada, y
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. (...).”

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
09/04/2024	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Señaló que el pago de la pensión estará a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. • Informó que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, emitiera el dictamen correspondiente.
07/10/2024	<u>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</u> • Informó que hizo de conocimiento de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos la adecuación presupuestal para el pago de la pensión que este medio de control constitucional, asimismo, comunicó a los referidos poderes el monto total y actualizado que requiere para el pago de la pensión respectiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023

	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos • Señaló que se autorizó una ampliación presupuestal al Instituto actor con el objetivo de dar cumplimiento a la ejecutoria objeto de este medio de control constitucional.
10/03/2025	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana • Manifestó que se cumplió debidamente con la sentencia dictada en la presente controversia constitucional con la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0955-GH/2024.

IX. Requerimiento

Conforme lo señalado en párrafos precedentes requiérase al **Poder Legislativo de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva**, para que en el plazo de **veinte días hábiles** modifique el artículo 2º del Decreto quinientos cincuenta y cinco (555) en la porción normativa invalidada.

X. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientas cincuenta y cinco (555) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

XI. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acredite su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:
HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

XII. Apercibimiento

Dígase a las autoridades requeridas que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1008/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:47:46Z / 09/10/2025T19:47:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a6 30 bd d0 e3 67 18 d8 d3 07 42 b4 b7 23 05 d8 2a 46 60 2b c5 ab 2e 27 24 0b 59 39 76 f9 84 60 19 08 f5 39 9c b6 75 fe bc 84 eb e5 39 b7 9f 8d 57 32 7f b6 1e 16 27 14 8c ae 05 b1 c4 2d d5 74 5e 2b f5 e9 88 55 c5 2f 2d 33 c5 4c 71 74 2a c7 4d 81 df 3c a4 89 ed 90 ee df 98 aa c9 97 a7 a3 8c b2 21 92 cf 57 db 8d ab 21 41 8b 71 c8 d8 6b d3 9f 71 40 ba 0a 0c 5a cf 8b bd b5 25 27 b7 3b a6 39 e9 07 08 8e 2f 86 de 4f aa 33 19 30 a7 20 ce 8f 37 4c 7e b3 e5 07 d1 2f a6 04 fa 7b 9e 66 ed 5b 26 54 cc 65 10 f0 c0 fa 16 c5 68 b9 4b c4 ae 8f 9f 4b 42 39 94 85 fe 49 db 93 82 93 c6 79 31 e9 97 e5 8c 90 2c 78 31 15 7b 74 2e 32 f6 1f 7d 6c 3b 3b c7 33 eb df cb 3e a6 a0 06 b2 1c 2c d5 23 c3 31 72 1d 05 b6 f8 e1 2b 52 78 34 52 d0 57 1d 12 47 b3 69 02 50 9b de 25 3e b1 72 fc 10 1e 8b b8 bb 8c 9b 92 a2 f5 44 c0 56 6b d4 2a f4 e1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:47:46Z / 09/10/2025T19:47:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:47:46Z / 09/10/2025T19:47:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569631			
	Datos estampillados	B40184003A641C5F97D06871B85674824E8945F8339EB0337DFA26099F71C415719AFD			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:31:22Z / 09/10/2025T17:31:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		48 eb 55 d5 79 df 9c 22 48 36 5e 5e a7 fb 56 63 f6 50 01 2f 8d 0a 4f 3b 4b aa 20 7b 28 61 07 d9 20 19 71 ea ef 90 51 9a 1d 97 1a f2 87 04 42 aa 8b c7 77 20 a3 55 5f 94 5f 81 cb 16 04 dd a5 44 14 86 2c b7 11 ad dd b9 f2 2c 79 8c 02 53 93 38 db 8d d9 89 88 00 f5 c9 cc 87 fd e5 d7 66 0c 87 5c f4 00 de 29 41 53 ac 51 dc f1 44 91 73 33 2a e4 5d f6 a1 a1 01 78 71 77 a0 e1 54 47 e4 cb 90 d7 4b 12 42 9f db 12 de 1c 09 f1 ab 5a 1d a1 c7 64 aa 4b 96 ba 0c 1a ba da 13 36 62 5e 6a 77 b1 c1 8f a2 41 58 73 11 19 e6 82 bd a9 3b 9f 08 13 24 00 69 50 4c a1 d3 38 fb fc b3 01 f4 05 2c 93 14 d8 08 e0 80 5b b3 9d a3 49 37 df 1e 27 1a 74 a9 ad f7 ab cd ff 75 dc df 0a 2f c5 ed 8d d7 1a ad 23 07 cb 45 e6 20 fe c7 a4 aa cd 6a 43 8d 7f 64 eb 33 34 cd 06 7a 29 35 02 dd 9e 37 3e be 88			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:31:23Z / 09/10/2025T17:31:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:31:22Z / 09/10/2025T17:31:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	568806			
	Datos estampillados	77A2105D4C4832E8012741E60EFBA0A787C6785BDD5439036A08F3A5DBA4E38D25862			